



Boletín

Jurídico tributario, aduanero y de control cambiario

Septiembre 2025

Boletín Jurídico Tributario, Aduanero y de Control Cambiario es una publicación mensual creada por los funcionarios de la DIAN (L. 23/82, Art. 91) que reúne las principales novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales. A través de este espacio, la DIAN proporciona información clave y relevante para la adecuada interpretación y aplicación de la normatividad vigente permitiendo a los funcionarios, contribuyentes, asesores y demás actores del sector estar al día con los cambios que impactan el sistema fiscal colombiano.

Subdirección de Normativa y Doctrina - Coordinación de Relatoría
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Normatividad

Circulares

Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales

Circular 005821 del 25 de septiembre de 2025

Gravámenes Ad-Valórem Aplicables A Productos Agropecuarios De Referencia, Sus Sustitutos, Productos Agroindustriales O Subproductos

Circular 005805 del 11 de septiembre de 2025

Gravámenes Ad-Valórem Aplicables A Productos Agropecuarios De Referencia, Sus Sustitutos, Productos Agroindustriales O Subproductos

Circular 000003 del 5 de septiembre de 2025

Precisiones y lineamientos para la figura del Operador Económico Autorizado - OEA

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Circulares.aspx> 

Resoluciones

Resolución 000228 del 30 de septiembre de 2025

“Por la cual se adicionan los numerales 3.2.1. y 3.2.2. al numeral 3.2. del artículo 1.6.10.2, se modifica el numeral 1.3. del numeral 1 del artículo 1.6.10.2, el numeral 1.9 del numeral 1 del artículo 1.6.10.2, el numeral 3.2.1 al numeral 3 del artículo 1.6.10.2, el numeral 3.5. del numeral 3 del artículo 1.6.10.2, el numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 1.6.10.3, el numeral 7.2 del numeral 7 del artículo 1.6.10.3, los numerales 1.3. y 1.3.2. del numeral 1 del artículo 1.6.10.4, y los numerales 2.2.3., 2.3.1. y 2.3.3. del numeral 2 del artículo 1.6.10.4 y se deroga el numeral 3.1.1. del numeral 3 del artículo 1.6.10.2 y el numeral 1.3. del artículo 1.6.10.3 de la Resolución 000227 de 2025, que incorporó la Resolución 199 de 2024 «Por la cual se establece para el año gravable 2025 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los Operadores de Plataformas Sujetos a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento del “Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes en relación con el Intercambio Automático de Información de ingresos derivados a través de Plataformas Digitales”

Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025

“Por la cual se expide la resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN”

Resolución 010061 del 3 de septiembre de 2025

“Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019”

Doctrina relevante

Tributario – Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Concepto 012865 int 1497 del 23 de septiembre de 2025

Las sumas recibidas por concepto de pensión sanción se consideran rentas de pensiones de conformidad con el artículo 337 del Estatuto Tributario y le resulta aplicable la exención establecida en el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se cumplan los requisitos del párrafo 3 de este artículo.

Concepto 012499 int 1466 del 15 de septiembre de 2025

La hipótesis planteada en la consulta se indica que las partes intervinientes en el contrato pactaron que el valor percibido por el prestador de los servicios no estaría sometido a descuentos por concepto de retención en la fuente. Al respecto, se resalta que, de acuerdo con el artículo 553 del Estatuto Tributario «(...) los convenios entre particulares sobre impuestos no son oponibles al fisco». Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta el Oficio 901354 – int. 237 del 22 de febrero de 2022, en el cual se responden interrogantes en relación con aquellos contratos en los que se pactan cláusulas bajo las cuales las partes se comprometen a “asumir” los impuestos a que haya lugar en el país de quien efectúa el pago.

Concepto 012330 int 1448 del 11 de septiembre de 2025

El artículo 398 del Estatuto Tributario establece la tarifa del uno por ciento (1%) para la retención en la fuente por los ingresos que obtengan las personas naturales por la enajenación de activos fijos, la cual se aplica sobre el valor de enajenación. Además, se indica que, al tratarse de vehículos automotores, la retención se debe practicar ante el organismo de tránsito. Esto, en armonía con el párrafo 4° del artículo 606 del Estatuto Tributario, según el cual «(...) las personas naturales que enajenen activos fijos no estarán obligadas a presentar declaración de retenciones por tal concepto; en este caso, bastará con que la persona natural consigne los valores retenidos».

Concepto 012329 int 1441 del 11 de septiembre de 2025

El inciso primero del artículo 1.2.4.10.6. del Decreto 1625 de 2016 dispone la tarifa de retención en la fuente por impuesto sobre la renta en los pagos o abonos en cuenta por servicios de restaurante, hotel y hospedaje, en un 3.5%. Ahora bien, el artículo 2° del Decreto 572 de 2025 modificó el artículo 1.2.4.4.1. del Decreto 1625 de 2016, que contiene la base mínima para practicar retención en la fuente por prestación de servicios, fija un umbral de dos (2) UTV. En consecuencia, se colige que la retención en la fuente por prestación de servicios de restaurante, hotel y hospedaje se debe practicar en los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a partir de dos (2) UVT.

Concepto 012327 int 1439 del 11 de septiembre de 2025

El artículo 2 del Decreto 572 de 2025, que sustituye el artículo 1.2.4.4.1 del Decreto 1625 de 2016, establece que: “No se hará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a dos (2) UVT”.

Esta norma reglamentaria sigue lo dispuesto en el artículo 368 del Estatuto Tributario que al establecer la obligación de practicar retención en la fuente señala que es sobre “pagos o abonos en cuenta” que constituyan ingreso tributario para el beneficiario. Esto implica que la transacción se analiza individualmente, no de forma acumulada.

Tributario – Retención en la Fuente

Concepto 012150 int 1432 del 8 de septiembre de 2025

En una escritura pública de compraventa de un bien inmueble declarado de utilidad pública, celebrada entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD (comprador) y una persona natural (vendedor) no debe practicarse retención en la fuente al vendedor persona natural, siempre que los ingresos provengan de la enajenación voluntaria de dicho inmueble, ya que no constituyen renta ni ganancia ocasional según el artículo 15 de la Ley 9 de 1989 y los artículos 61 y 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 369 del E.T.

Tributario – Impuestos sobre las Ventas - IVA

Concepto 013275 int 1552 del 30 de septiembre de 2025

Siempre que el producto resultante de la trituration mecánica de despojos de pollo no sea sometido a cocción, mezcla, adición de ingredientes ni modificación sustancial de su estado físico, y se mantenga en condiciones de frescura, refrigeración o congelación y se clasifique en la partida arancelaria 02.07, conserva la calidad de despojo comestible exento de IVA, de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Tributario (ET).

Concepto 013129 int 1538 del 29 de septiembre de 2025

La tarifa de IVA aplicable al componente AIU en el caso de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado solo es procedente cuando estas son prestadoras del servicio de mano de obra y no de otros servicios diferentes que no se encuentran consagrados en la norma; por lo que, en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, contable, presupuestal y jurídica, cuando el contratante es una cooperativa de trabajo asociado corresponde a la general del 19% consagrada en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Concepto 012203 int 1436 del 10 de septiembre de 2025

Para demostrar la vinculación a la seguridad social, es fundamental identificar si los servicios corresponden a los taxativamente enunciados en la norma reglamentaria o a los procedimientos y servicios de salud financiados con recursos de la UPC, enlistados y referenciados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2178 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, corresponderá analizar caso a caso si la adquisición de dispositivos médicos por parte de un hospital privado, en su calidad de IPS integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), se financia con recursos del Plan de Beneficios en Salud (PBS) y si dichos dispositivos se destinan directamente a la prestación de servicios propios de dicho sistema.

Concepto 012149 int 1431 del 8 de septiembre de 2025

La prestación de servicios en el marco de programas de bienestar animal, previamente acreditados por el Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dentro de las acciones o disposiciones en el manejo de la sanidad animal estarán excluidos del IVA en los términos del literal o) del numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera, y a la comercialización de los respectivos productos.

Concepto 013853 int 1715 del 5 de septiembre de 2025

Se reconsidera el Concepto No. 012101 de 5 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN para precisar que, "La adquisición de vehículos híbridos (PHEV (plug-in hybrid electric vehicle) y HEV (hybrid electric vehicle)) y los eléctricos por parte de las personas naturales para uso personal permite acceder a los beneficios de la deducción especial en renta y a la exclusión de IVA establecidos en sus artículos 11 y 12 de la Ley 1715 de 2024, al considerarse una medida de gestión eficiente de la energía (GEE), siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación de la UPME."

Concepto 012028 int 1393 del 4 de septiembre de 2025

Los valores de manutención, alojamiento y transporte percibidos en virtud de contratos de prestación de servicios gravados con el impuesto sobre las ventas se consideran parte de la contraprestación percibida por la prestación del servicio y por ende en los términos del artículo 447 del Estatuto Tributario hacen parte de la base gravable. Salvo que de manera expresa se haya pactado que los gastos por estos conceptos recaen en cabeza del prestador del servicio.

Concepto 012027 int 1390 del 4 de septiembre de 2025

La Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), en su calidad de organismo internacional acreditado en Colombia, se encuentra exenta del impuesto sobre las ventas –IVA respecto de las operaciones que realice en desarrollo de sus funciones institucionales y en consecuencia tienen derecho a la devolución del IVA pagado.

Tributario – Impuesto de Timbre.

Concepto 013278 int 1544 del 30 de septiembre de 2025

Se reitera lo indicado en el concepto No. 0008645 interno 989 del 3 de julio de 2025 en el sentido de que el contribuyente deberá presentar la solicitud de reintegro ante el agente retenedor conforme al procedimiento previsto en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, y que corresponde al agente de retención, después de verificar la procedencia de dicha solicitud, y revisar los documentos que acrediten que la retención practicada fue indebida, reintegrar los valores retenidos.

Esta verificación no puede confundirse con las facultades de fiscalización que tiene la administración tributaria, sino que consiste en que el agente retenedor constate que efectivamente esas retenciones no debieron practicarse por falta de disposición legal y que el monto solicitado efectivamente es el que se retuvo.

Concepto 013040 int 1516 del 25 de septiembre de 2025

Es importante precisar que el oficio 008526 de 2005 se refiere a los contratos en los que la empresa prestadora de servicios define las condiciones uniformes bajo las cuales está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

En este sentido, la interpretación contenida en el concepto consultado se dirige a la relación que se configura entre las empresas de servicios públicos domiciliarios y sus usuarios, bajo el esquema previsto por la Ley 142 de 1994. Por tanto, el criterio allí expuesto es aplicable cuando se trata de la prestación de servicios bajo condiciones uniformes.

Concepto 012919 int 1500 del 23 de septiembre de 2025

Cuando la partición del patrimonio en vida incluya bienes inmuebles, y en especial cuando se transfiera la nuda propiedad mediante escritura pública, se configura una enajenación a cualquier título en los términos del párrafo 3 del artículo 519 del ET. Si el valor de los inmuebles alcanza o supera el umbral de 20.000 UVT, se aplicarán las tarifas previstas en su párrafo 3.

Concepto 012498 int 1467 del 15 de septiembre de 2025

En relación con el documento denominado “cartilla de incentivos” que, según la hipótesis planteada, se suscribe con posterioridad al 21 de febrero de 2025, se debe determinar si allí se hace constar la existencia, modificación, extinción, prórroga o cesión de obligaciones, además del cumplimiento de las demás condiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario, para que se cause el impuesto de timbre. En tal caso, se deberán seguir las pautas señaladas en el párrafo sexto anterior para la determinación de la base gravable y la tarifa aplicable.

No obstante, si se trata de un documento en el que no se hace constar la existencia de obligaciones, sino que exclusivamente contiene las condiciones operativas para ejecutar obligaciones previamente establecidas, no se causará nuevamente el impuesto. Claro está, si en este nuevo documento se modifican obligaciones que se encontraban previamente establecidas en documentos celebrados con anterioridad al 22 de febrero de 2025, podemos acudir al Concepto 003934 int 466 del 01 de abril de 2025.

Concepto 012334 int 1461 del 15 de septiembre de 2025

La exención consagrada en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario resulta aplicable a los contratos estatales que contemplen la financiación con proveedor como mecanismo de pago a favor de la entidad contratante. La financiación con proveedor, conforme a lo previsto en el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, constituye una modalidad de operación de crédito público comprendida dentro del ámbito de aplicación de la referida exención.

Concepto 012072 int 1410 del 5 de septiembre de 2025

Es preciso aclarar que, no se presenta tal contradicción, pues el Concepto 002687 de marzo de 2025 se refiere a la tarifa general aplicable a los documentos o actuaciones sometidos al impuesto de timbre en vigencia de la modificación transitoria del Decreto Legislativo 0175 de 2025, que estableció la tarifa del 1%. El Concepto 003418 de febrero de 2025, por el contrario, al resolver el problema jurídico No. 5, se refiere a que, aunque la tarifa general es del 1%, si en el documento o actuación interviene una entidad pública exenta del impuesto y una persona o entidad no exenta, el impuesto se reduce a la mitad, es decir, al 0,5%.

Concepto 012071 int 1411 del 4 de septiembre de 2025

Aunque la persona jurídica originada por la constitución de una propiedad horizontal no sea contribuyente del impuesto de timbre nacional respecto de los actos y documentos que suscriban en desarrollo de su objeto social, sí puede ostentar la calidad de agente retenedor del impuesto de timbre cuando intervenga como contratante, otorgante, giradora, emisora, aceptante o suscriptora de una actuación gravada en los términos del artículo 518 del Estatuto Tributario y el artículo 1.4.1.2.4. del Decreto 1625 de 2016.

Concepto 012029 int 1398 del 4 de septiembre de 2025

Las obligaciones por concepto del impuesto nacional al consumo que se hagan constar en un documento o actuación no hacen parte de la base gravable del impuesto de timbre, pues conforme a la regla de interpretación doctrinal por contexto, se concluye que la disposición del artículo 1.4.1.1.3. del Decreto 1625 de 2016 —según la cual el IVA no hace parte de la base gravable del impuesto de timbre—, es aplicable al impuesto nacional al consumo atendiendo al contexto y finalidad que motivó su creación, señalados en la exposición de motivos de la ley 1607 de 2012 que le dio origen.

Tributario – Gravamen a los Movimientos Financieros GMF

Concepto 013050 int 1518 del 25 de septiembre de 2025

Las cuentas bancarias utilizadas para ejecutar y administrar recursos de convenios interadministrativos entre entidades públicas pueden ser marcadas como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), siempre que dichos recursos provengan del presupuesto público y se cumplan las condiciones legales y reglamentarias. Por el contrario, cuando los convenios se financian con recursos propios de alguna de las entidades intervinientes, estos montos no se encuentran amparados por la exención y, en consecuencia, estarán gravados con el GMF.

Concepto 013961 int 1419 del 8 de septiembre de 2025

El artículo 881-1 del Estatuto Tributario exige un sistema que consolide toda la información necesaria para aplicar la exención prevista en el numeral 1 del artículo 879 del E.T. sin necesidad de la marcación de cuentas. Sin embargo, no limita el número de proveedores; tan solo establece que las entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera de Colombia y de Economía Solidaria adopten un sistema de información que permita la verificación, control y retención del gravamen a los movimientos financieros.

Tributario – Facturación Electrónica

Concepto 012333 int 1460 del 15 de septiembre de 2025

El pago de sentencias judiciales no constituye la venta de bienes ni la prestación de servicios, por lo que no debe soportarse mediante el DSNO. En consecuencia, no procede exigir al beneficiario su inscripción en el RUT, ya que las normas especiales en materia de pago de sentencias tampoco exigen este tipo de acreditación tributaria al beneficiario.

Concepto 012073 int 1418 del 8 de septiembre de 2025

Es jurídicamente viable la venta conjunta de bienes o servicios por varios sujetos, aun cuando en el Sistema de Facturación Electrónica -SFE, la facturación estándar no tenga la opción de permitir emisores múltiples. En consecuencia, los vendedores o prestadores podrán reflejar la operación en el sistema de dos maneras, según lo prefieran: (i) *facturar mediante un mandatario común* o (ii) *expedir facturas independientes por cada sujeto*.

Tributario – Impuesto al Patrimonio

Concepto 012495 int 1465 del 15 de septiembre de 2025

La exención del impuesto al patrimonio prevista en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley 2381 de 2024 no entró en vigor el 16 de julio de 2024, pues se encuentra supeditada a la entrada en vigencia de las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, por lo cual, acorde con lo dispuesto en el Auto No. 841 del

17 de junio de dos mil 2025 de la Corte Constitucional, su entrada en vigencia se encuentra suspendida hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Sala Plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley.

Tributario – Procedimiento Tributario

Concepto 013277 int 1554 del 30 de septiembre de 2025

Es procedente practicar retenciones en la fuente a los pagos o abonos en cuenta realizados al mandatario en virtud del contrato de mandato, indistintamente que se realicen en procesos liquidatorios de empresas prestadoras de salud, estas se entenderán realizadas al mandante quien es el prestador del servicio y quien recibe el ingreso, por lo tanto, se deberá tener en cuenta la calidad este último para realizar la correspondiente retención.

Concepto 013059 int 1522 del 26 de septiembre de 2025

En virtud de lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario, solamente los bienes de propiedad del deudor pueden ser objeto de embargo y secuestro preventivo, en ese sentido y dado que los recursos de la cuenta única notarial no son de propiedad exclusiva del notario ya que en dicha cuenta también se encuentran recursos cuya titularidad recae en las entidades indicadas en el artículo 64 de la Ley 863 de 2003, esta no será embargable para garantizar el pago de las obligaciones tributarias personales del notario.

Concepto 015200 int 1501 del 23 de septiembre de 2025

La doctrina vigente admite la aplicación del principio de favorabilidad en las terminaciones por mutuo acuerdo de procesos tributarios. Dado que hoy no subsiste restricción legal especial que limite su operatividad, debe aplicarse a estos mecanismos de terminación anticipada, siempre que la nueva disposición se encuentre vigente y el acta de terminación no se haya ejecutoriado. Ahora, las posiciones doctrinarias anteriores (Oficios 21380 de 2017, 0145 de 2018 y 14326 de 2018), que negaban la aplicación de la favorabilidad en estos casos, respondían a un contexto normativo ya superado, en el cual el legislador y el Gobierno habían fijado expresamente términos y condiciones excluyentes para acceder a los beneficios. Superada esa regulación excepcional, prevalece el principio general, de modo que la norma sancionatoria más favorable resulta aplicable al contribuyente incluso en el marco de una terminación por mutuo acuerdo, sin que la Administración pueda invocar limitaciones unilaterales hoy inaplicables.

Tributario – Otros

Concepto 013128 int 1531 del 29 de septiembre de 2025

Se aclara la tesis jurídica del Concepto No. 012371 (Int. 470) del 21 de junio de 2024, la cual quedará, así: “El término de firmeza de la declaración mediante la cual se subsanan las inconsistencias señaladas en los literales a) y d) del artículo 580, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 588, se contabilizará de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 714 del E.T. No obstante, mientras la Administración Tributaria no profiera y notifique auto declarativo dentro del término indicado, la declaración con dichas inconsistencias se considera válidamente presentada y puede adquirir firmeza conforme al artículo 714 *ibidem*.”

Concepto 015047 int 1520 del 25 de septiembre de 2025

La cancelación del RUT de consorcios y uniones temporales no procede a solicitud de parte sin la acreditación de los documentos previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 1.6.1.2.19 del Decreto 1625 de 2016. No obstante, la Administración Tributaria puede cancelar de oficio la inscripción en el RUT de estos sujetos cuando no se acrediten los documentos mencionados, en los términos del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18 del mismo decreto.

Concepto 015019 int 1868 del 25 de septiembre de 2025

Se revocar los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2 del Concepto General Unificado Estampilla Pro Universidad Nacional No. 100202208-0585 (Int. 7546) de 2020, en cuanto establecen que los contratos de concesión y APP pueden configurar el hecho generador de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia.

Concepto 014516 int 1469 del 16 de septiembre de 2025

No es procedente realizar la inscripción de oficio únicamente con los datos del nombre o razón social del inversionista extranjero, prescindiendo de los elementos mínimos de identificación, ubicación y clasificación, los cuales integran el Registro Único Tributario.

Concepto 012501 int 1473 del 16 de septiembre de 2025

Frente a la solicitud de reconsideración de los Conceptos 008043 int. 904 del 22 de octubre de 2024 y 000440 int. 90 del 23 de enero de 2025, se concluye que, la interpretación contenida en los conceptos objeto de disenso no restringen la aplicación del beneficio tributario previsto en el parágrafo 4 del artículo 871 del E.T., en la medida en que dicho beneficio comprende a todas las entidades que, en el marco de un SPBV, cumplan con las funciones de adquirencia o de agregación conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Concepto 012496 int 1463 del 15 de septiembre de 2025

De conformidad con lo señalado por esta Subdirección a través de Oficio 908604 int-1480 del 2 de diciembre de 2022, actualmente la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, incluyendo aquellos operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior está gravada con IVA. Lo anterior conlleva que, el operador del juego sea responsable del IVA y esté obligado a practicar retención en la fuente a título de IVA sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen, siempre que ello sea exigible.

Concepto 012497 int 1462 del 15 de septiembre de 2025

Una agencia de cooperación internacional extranjera puede tramitar el RUT en Colombia, siempre que esté sujeta de obligaciones administradas por la DIAN, respecto de las cuales sea necesaria su inscripción y cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento. Así mismo, una agencia de cooperación internacional puede suscribir acuerdos de ejecución de actividades de cooperación y ser beneficiaria de las prerrogativas en materia tributaria y aduanera previstas en el artículo 8 de la Ley 3 de 1982, siempre que desarrolle alguno de los programas de cooperación señalados en el artículo 2 ibidem.

Concepto 012126 int 1687 del 9 de septiembre de 2025

Se confirma la doctrina contenida en el Concepto 000225 de 13 de febrero de 2025, y se precisan los Nums. 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3. y 17.2.4. y se adiciona el numeral 17.2.5.

Cambiario

Concepto 014400 int 1450 del 11 de septiembre de 2025

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y en concordancia con los artículos 7 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 000091 de 2021, se realiza una adición al Descriptor 1.1.3. (Sujetos pasivos del régimen procedimental y sancionatorio cambiario) del Concepto General Unificado en Materia Cambiaria 907919 int 86 del 22 de junio de 2022.

Aduanero

Concepto 013279 int 1558 del 30 de septiembre de 2025

Las Sociedades de Comercialización Internacional (en adelante SCI) están facultadas para la comercialización y exportación de bienes corporales muebles de origen colombiano. La exportación de servicios no forma parte del régimen especial de las SCI y, en consecuencia, no está amparada por los beneficios tributarios o aduaneros previstos para estas.

Concepto 012147 int 1727 del 8 de septiembre de 2025

Se reconsideran los numerales 8 y 11 del Concepto 000121 (Int. 27) del 09 de enero de 2025, los cuales quedarán así: "8. La solicitud y expedición de una Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria (RACA) solo es obligatoria cuando se trate de la importación de unidades funcionales, en los términos del artículo 307 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 316 de la Resolución 046 de 2019. En el caso de estructuras desarmadas que no correspondan a unidades funcionales, (i) si todas sus partes arriban en un mismo embarque y corresponden a una única operación comercial, podrán declararse bajo la subpartida arancelaria de la estructura armada o completa, conforme a la regla general 2A de interpretación del Arancel. (ii) Si sus partes ingresan en diferentes embarques, cada una deberá declararse de manera individual bajo la subpartida que legalmente les

corresponda; en ambos casos, sin importar si se cuenta o no con una RACA.” y “11. En estos eventos, en los documentos de transporte no se debe consignar la subpartida arancelaria, siendo suficiente la identificación general de la mercancía, conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 145 del Decreto 1165 de 2019, el numeral 1.7 y el párrafo 6 del artículo 188 de la Resolución 046 de 2019, salvo en los casos expresamente previstos para operaciones de tráfico postal y envíos urgentes.”

Concepto 011925 int 1384 del 2 de septiembre de 2025

En virtud del principio de exclusividad consagrado en el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016, un usuario industrial de bienes y/o de servicios calificado en zona franca puede tener o almacenar activos y/o mercancías nacionalizadas por fuera del área declarada como zona franca, en tanto ello no implique el desarrollo de actividades productoras de renta y/o vinculadas a su objeto social autorizado o calificado.

Concepto 011927 int 1385 del 2 de septiembre de 2025

Los tributos aduaneros comprenden no solo los derechos de aduana y el IVA, sino todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo los recargos cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la aduana por cuenta de otra autoridad nacional.

Jurídico tributario, aduanero y de control cambiario

**Subdirección de Normativa y Doctrina - Coordinación de Relatoría
Dirección de Gestión Jurídica DIAN**